

El Rey juró interinamente la Constitución Política de la Monarquía Española el siete del corriente, y tanto esta Capital, como la División de tropas que hay en ella la juraron el doce del mismo.

A su consecuencia, lo primero serán restituidos los Ayuntamientos que lo eran en el año de 1814 antes de la venida de S. M. con los individuos que los componian, y se hallen, sean quales fuéren las tachas que en este intermedio les hayan sobrevenido; porque estas, puestos en posesion, podrán y deberán exponerse; sin perjuicio de que despues de haber empezado el ejercicio de sus funciones, se sucedan y elijan con arreglo á las instrucciones posteriores á la Constitución, los individuos que hubiesen muerto; entendiéndose esta restitucion de Ayuntamientos hasta en los Pueblos ú Aldeas, que en virtud de la Constitución adquirieron el derecho de independiencia, en términos, que todo Pueblo de esta Provincia por pequeño que sea, ha de volver en quanto á su Ayuntamiento al mismo estado, que tenia el expresado año 1814 antes de la venida de S. M.

Lo segundo, ratificará inmediatamente cada Ayuntamiento de los repuestos y todo el Pueblo el juramento de la Constitución en la misma forma, y con la misma solemnidad que se executó la primera vez.

Lo tercero, acordarán y ejecutarán por medio de los sujetos de la mayor probidad y mas decidido patriotismo, las medidas mas vigorosas para la tranquilidad y seguridad pública; de manera, que así como en la Capital no ha habido mas glorioso día que el de la publicacion de la Constitución Española, ni en los siguientes ningun exceso contra los bienes ni persona alguna, sino la mas fraternal union y el regocijo mas general, y mas sincero, así suceda en todos y cada uno de los Pueblos de esta Provincia, quedando responsables los individuos del Ayuntamiento hasta del menor descuido en materia tan importante en todos tiempos, pero mas particularmente en estos dias de tan justo júbilo Nacional; avisando á correo seguido el recibo, y á correo intermedio, con testimonio, el cumplimiento de esta circular con quanto crean conveniente á los tres objetos de ella, sin perjuicio de representar á esta superioridad, y de comunicarse por ella mas adelante quanto convenga á recojer los grandiosos frutos de nuestra augusta Constitución. Dios guarde á V. muchos años. Murcia á 16 de Marzo de 1820.

Juan Romero Alpuente

Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de *Abarrán*

*noventa y veinte
ello de 1820. Al
Comer Simon
me martines
Juan los que
esta dña villa,
lases como lo han
untos concern.
vicio utilidad
que por correo
en la anterior
perior de la pro
dier y seis de los
ente jefe Politi
idos los Ayunta
sados de mil o
de su may. con
llen, sean qua
medio les haian*

*sobre venido: que cada Ayuntamiento ratifique inme
diatam^{te} de los repuestos, y todo el Pueblo el juram^{to} de la
constitucion en la misma forma, y con la misma so
lemnidad, q^{ue} se executó la primera vez; y que por me
dio de dichos Ayuntam^{tos} y sujetos de la mayor probidad y
patriotismo, se acuerden y ejecuten las medidas may
vigorosas, para la tranquilidad y seguridad publica, con
lo demas que la citada orden previene; y en su debida
obserbancia y cumplim^{to} unanimes y conformes, Acon
daron como Acuerdan, se citen y immediatam^{te} por
el Aquacil mayor portero de Ayuntam^{to}, Respecto*

